



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-332-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones de fecha trece de diciembre del año dos mil doce de referencia: **EM-005-49-12**, derivado de la revisión practicada en la EPN, Regional Lacustre (EPN-RL), derivado de la revisión practicada al Seguimiento a Recomendaciones, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, conforme cronograma de implantación de recomendaciones; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los Informes de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-332-14

Auditoría anteriores e informar el avance de cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la EPN Regional Lacustre (EPN-RL) y **c)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** El resultados del Informe de Auditoría de Seguimiento, concluye que de dieciocho (18) recomendaciones de Informes de Auditoría al período auditado: nueve (9) fueron implantadas para un cincuenta por ciento de cumplimiento (5%); y, nueve (9) parcialmente implantadas equivalente a un cincuenta por ciento (50%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil doce de referencia: **EM-005-49-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión practicada en la EPN, Regional Lacustre (EPN-RL), derivado de la revisión practicada al Seguimiento a Recomendaciones, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-332-14

examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-